

## FONDO DE EMPLEADOS DEL FAMFUTURO

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** Empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado que se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE FAMFUTURO

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FAMFUTURO es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el Territorio Nacional y podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de éste, para el cumplimiento de sus objetivos

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de FAMFUTURO será indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos, forma y términos previstos en la Ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4. NORMATIVIDAD APLICABLE.** FAMFUTURO funciona de conformidad con las leyes y demás normas aplicables a los fondos de empleados y organizaciones de economía solidaria aplicables, los presentes estatutos y sus reglamentos.

#### CAPÍTULO II

#### OBJETO- ACTIVIDADES-SERVICIOS

**ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO.** FAMFUTURO Tendrá como objetivo general contribuir al mejoramiento social, económico, cultural, vínculos de solidaridad de los asociados y su grupo familiar, fomentar, estimular prácticas de ahorro en las modalidades permitidas por las normas legales, prestar servicios de crédito que por su diversidad permitan la satisfacción de necesidades e impulsar y promover que los asociados puedan obtener ingresos adicionales a través de la organización de empresas familiares o actividades permitidas legalmente.

**ARTÍCULO 6. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.** Para cumplir sus objetivos y desarrollar el objeto del acuerdo solidario, FAMFUTURO podrá organizar servicios, tales como:

1. Captar ahorro de sus asociados en las diferentes modalidades permitidas a los fondos de empleados.

2. Servicio de crédito a los asociados para la solución de diversas necesidades.
3. Contratar, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros, convenios con empresas especializadas legalmente constituidas, todo tipo de operaciones permitidas por la Ley, servicios que FAMFUTURO no pueda prestar directamente. Tales como salud, capacitación, recreación, seguros diversos, etc.
4. Adelantar las demás actividades económicas, sociales, educativas y culturales, conexas y complementarias de las anteriores, que estén directamente relacionadas con el desarrollo de su objeto social.
5. Realizar inversiones y adquirir, poseer o enajenar bienes en los términos, con las modalidades y dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales y en el presente estatuto, con el fin de cumplir el objeto del acuerdo solidario.
6. Asociarse a organismos de representación de segundo grado que agrupan a los Fondos de Empleados para el mejor cumplimiento de sus objetivos en favor de los asociados.
7. Establecer las dependencias administrativas necesarias que permitan la adecuada y oportuna atención a los asociados en la prestación de servicios.
8. Contar con seguros de protección de cartera en caso de fallecimiento del asociado.

**ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social, podrán extenderse al, cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos y demás familiares del asociado. La reglamentación de los servicios establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de consanguinidad o afinidad puede cubrir.

**ARTÍCULO 8. PATROCINIOS.** FAMFUTURO sin comprometer su autonomía e independencia y el mutuo respeto ínter-institucional, por decisión de la Junta Directiva podrá aceptar el patrocinio de **(LA O LAS EMPRESAS)** que generan el vínculo de asociación y suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados con observación normas señaladas en los artículos 51, 52, 53, y 54 del decreto 1481 de 1989.

**ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los diferentes servicios que en desarrollo de los objetivos y actividades específicas se establezcan, deberán ser reglamentados por la Junta Directiva para garantizar su normal funcionamiento.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS ASOCIADOS**  
**ASOCIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS, CAUSALES DE RETIRO**

**ARTICULO 10.** Tienen el carácter de Asociados de FAMFUTURO las personas naturales que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Gerencia, siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos y permanezcan inscritas en el registro social.

**ARTÍCULO 11. VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Podrán ser Asociados a FAMFUTURO, toda persona natural legalmente capaz de contraer derechos y adquirir obligaciones.

**ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE INGRESO**

a) Ser legalmente capaz para adquirir derechos y contraer obligaciones, de acuerdo con las normas legales vigentes.

b) Presentar solicitud, en el formato suministrado para el efecto por el Fondo, con toda la información solicitada.

c) Autorizar a Empresa pagadora que le otorga el vínculo de asociación para que retenga de su salario con destino a FAMFUTURO el valor de las cuotas periódicas de aportes sociales y ahorro permanente establecida en el artículo 34 del presente estatuto o el asociado se comprometerse a cancelarlas a través de otros medios de pago previamente convenido una vez aceptado su ingreso como asociado.

**PARAGRAFO.** Podrán continuar como asociados de FAMFUTURO las personas que dejen de prestar servicios a la empresa que le generó el vínculo de asociación.

**ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios dispuestos por FAMFUTURO para los asociados.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración y control mediante el desempeño de cargos para los que sea elegido.
3. Ser informados de la gestión de FAMFUTURO, en los aspectos administrativos, económicos, financieros y bienestar social en general.
4. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales en condiciones de igualdad sin consideración a sus aportes y ahorros permanentes.

5. Fiscalizar la gestión de los órganos de Administración, comités de control social, educación, solidaridad, bienestar social y otros de apoyo para diferentes actividades, de conformidad con el reglamento que se expida por la Junta Directiva para el efecto.
6. Presentar por escrito, cuando lo considere, ante los órganos internos competentes las inquietudes y reclamos fundamentados sobre la prestación de servicios y/o el funcionamiento general del fondo.
7. Acudir ante las entidades de vigilancia del estado, cuando las inquietudes y reclamos no hayan sido adecuadamente atendidas por quienes corresponda en FAMFUTURO.
8. Retirarse voluntariamente de FAMFUTURO.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no los tenga suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 14. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes y obligaciones de los asociados:

1. Conocer los objetivos, actividades y normas sobre el funcionamiento del fondo de empleados.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación como asociado.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FAMFUTURO y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, las decisiones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva, la Gerencia y los órganos de control.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social del fondo.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de FAMFUTURO.
7. Desempeñar con responsabilidad y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por el Fondo.

**PARÁGRAFO.** Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado a FAMFUTURO se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Gerente.
2. Por desvinculación laboral de la empresa que determinó el vínculo de asociación.
3. Por muerte.
4. Por exclusión.

**ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario tendrá efecto a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del asociado siempre y cuando al momento de la solicitud el asociado no quede con obligaciones pendientes, una vez realizado el cruce entre aportes, ahorros y obligaciones con FAMFUTURO.

**PARAGRAFO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite su reintegro por primera vez, podrá ser admitido después de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de aceptación del retiro y la antigüedad se contará a partir de la aprobación de la nueva solicitud. por segunda vez, podrá ser admitido después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha de aceptación del retiro y la antigüedad se contará a partir de la aprobación de la nueva solicitud.

**ARTÍCULO 17. DESVINCULACION LABORAL.** Producida La desvinculación laboral del asociado, si él no manifestó dentro los cinco (5) días siguientes a la desvinculación su decisión de continuar como asociado, la Gerencia tramitará el retiro.

**PARAGRAFO.** Esta causal no se aplicará cuando la desvinculación laboral se genera por derecho al disfrute de pensión, siempre que el desvinculado manifieste el deseo de conservar el carácter de asociado.

**ARTÍCULO 18. MUERTE.** El órgano de administración competente decretara la perdida de la calidad de asociado una vez tenga conocimiento del hecho a través de la partida de defunción.

**PARÁGRAFO.** En caso de muerte, los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos económicos a favor del asociado pasarán a sus herederos, quienes deberán comprobar esa condición de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante FAMFUTURO.

**ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN.** La decretará la Junta Directiva por cualquiera de las causales previstas en el artículo 26 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se procederá al retiro del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones según lo establecido en los artículos xx y xx del presente estatuto.

**CAPÍTULO IV**  
**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**  
**SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a los órganos de administración y al Comité de Control Social mantener la disciplina social de FAMFUTURO y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Sanciones pecuniarias
3. Suspensión parcial o total del uso de derechos y servicios.
4. Exclusión.

**PARAGRAFO.** El comité de Control social en cumplimiento de su función de vigilancia social evaluará en cada caso los motivos de la sanción, las garantías al derecho de defensa otorgadas al Asociado para presentar descargos recursos y emitirá concepto a la Junta Directiva sobre la viabilidad de la sanción a aplicar.

**ARTÍCULO 22. CAUSALES DE SANCIÓN.** Las siguientes faltas serán causales de sanción:

- a) No asistir a tres (3) asambleas consecutivas sin causa justificada.
- b) Retirarse injustificadamente del recinto en donde se desarrollan las asambleas.
- c) El incumplimiento a los deberes de los asociados estipulados en el Estatuto.
- d) Negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria o en actividades programadas por la Junta Directiva o los comités.
- e). Mora mayor de sesenta (60) días calendarios el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FAMFUTURO.
- f). Cambiar la finalidad de los créditos obtenidos para destinación específica.

**ARTÍCULO 23. AMONESTACIONES.** Previa evaluación de los hechos que han constituido faltas a los deberes a obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias cometidas por el Asociado y la presentación por escrito de las aclaraciones que éste considere, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones que considere, dejando constancia de todo lo actuado en el archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no asistan a las asambleas o no participen en procesos electorarios, sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder de tres (3) SMDLV a la fecha de la sanción, valor que se destinará a incrementar el Fondo de Bienestar Social. Contra esta sanción no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO.** En la resolución de la imposición de la sanción de multa se determinará la forma de pago de la misma.

**ARTICULO 25. SUSPENSIÓN DEL USO DE DERECHOS Y SERVICIOS.** La Junta directiva podrá declarar suspendido el derecho a utilizar los servicios dispuestos por el Fondo para los Asociados, hasta por un término máximo de noventa (90) días, por alguna de las causas previstas en el artículo 23.

**ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN.** La junta directiva decretara la exclusión de un Asociado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Ejercer dentro de FAMFUTURO actividades discriminatorias de carácter político, religioso, o racial
2. Por la práctica de actividades desleales que afecten o desvíen los fines de FAMFUTURO
3. Por incumplimiento de deberes y/o s obligaciones contraídas con FAMFUTURO.
4. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FAMFUTURO.
5. Por entregar a FAMFUTURO bienes o valores de procedencia ilícita.
6. Por falsedad o inconsistencias en los documentos e informes solicitados por el Fondo
7. Por negligencia en el desempeño de las funciones que le hayan sido asignadas.
8. Por utilizar los servicios de FAMFUTURO para beneficio de terceros.
9. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos y/o bienes de FAMFUTURO.
10. Por faltas graves en contra del Fondo, sus directivos, Asociados y empleados que pongan en peligro la estabilidad económica, financiera y administrativa del Fondo.
11. Haber sido privado de la libertad por autoridad competente

**ARTÍCULO 29. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para un período de dos (2) años. Este Comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Sus decisiones serán definitivas y en consecuencia surtirán efectos legales a partir de la fecha en que se profieran.

**ARTICULO 30. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE APELACIONES.** Para ser integrante del comité de apelaciones, se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de su elección
2. No estar desempeñando cargo alguno en FAMFUTURO
3. Estar presente en la asamblea que lo elija.
4. No haber sido sancionado por FAMFUTURO

**ARTICULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Son funciones del Comité de apelaciones las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2.-Resolver en segunda instancia dentro de los quince (15) siguientes a partir de la fecha de recibo, los recursos de apelación que interpongan los asociados contra decisiones del retiro por desvinculación laboral, exclusión y otras sanciones emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado de los temas materia de la controversia.

**PARAGRAFO.** Resuelto el recurso de apelación por el Comité de Apelaciones, se notificará la decisión a las partes de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. Si la sanción es confirmada esta quedara ejecutoriada a partir de la fecha de expedición de la resolución. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 32. PATRIMONIO.** El patrimonio de FAMFUTURO, es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** La exclusión será decretada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación:

1. Se Adelantará investigación sobre los hechos y causales que motivan la sanción de exclusión, la cual se dará a conocer al Comité de Control Social.
2. El Comité de Control Social, una vez conocida y evaluada la investigación adelantada emitirá concepto escrito sobre la viabilidad de la exclusión para que la Junta Directiva notifique al Asociado el pliego de cargos en el cual se expondrán los hechos sobre los cuales estos se basan, así como los fundamentos legales, estatutarios y reglamentarios presuntamente infringidos por el Asociado.
3. La Junta Directiva, en reunión convocada con este fin y con la presencia del Comité de Control Social, deberá dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación darle la oportunidad al Asociado de presentar sus descargos.
4. La Junta Directiva evaluará los descargos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la reunión en que fueron presentados y decidirá sobre la sanción a aplicar o exoneración de responsabilidad al Asociado.
5. Si la decisión es la exclusión, esta se impondrá por La Junta Directiva mediante resolución motivada que será notificada al Asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en forma personal o a través de correo electrónico, o correo certificados enviado a la última dirección registrada en el Fondo. Si no es posible la notificación por los medios mencionados, se fijará por edicto en las oficinas del Fondo por el término de cinco (5) días hábiles.
6. Tanto en el texto de la Resolución como de notificación, se darán a conocer los recursos que legalmente proceden, los términos y formas de presentación de los mismos por parte del Asociado sancionado.

**ARTICULO 28. RECURSOS.** El Asociado sancionado podrá interponer los siguientes recursos:

- a) **El de Reposición:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución para que la Junta Directiva, aclare, modifique, revoque o ratifique la sanción, decisión que deberá adoptar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a de su presentación.
- b) **El de Apelación:** Se podrá interponer conjuntamente con el de reposición o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la ratificación de la sanción, ante el Comité de Apelaciones elegido por la asamblea

**ARTICULO 33.**-El patrimonio mínimo no reducible durante la existencia de FAMFUTURO será de 1 SMMLV. La asamblea general podrá incrementar este valor cuando lo considere.

**ARTÍCULO 34.** Todos los asociados se comprometen a realizar aportes periódicos mensuales permanentes por un monto mínimo equivalente al 7 % del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aproximándolo a la unidad de mil más cercana. Estos valores se cancelarán por el asociado a través de descuentos por nómina del salario, primas, por caja, consignación o transferencia.

**PARAGRAFO 1º** Del total de las cuotas permanentes aquí establecidas, el dos por ciento (2%) se llevará a aportes sociales y el otro noventa y ocho por ciento (98%) se abonará al ahorro permanente.

**PARÁGRAFO 2º** El asociado podrá incrementar el valor de sus aportes periódicos mensuales permanentes cuando así lo desee, no es permitido disminuir el valor de los aportes periódicos mensuales del asociado.

**PARAGRAFO 3º** Ningún asociado podrá tener aportes sociales por un valor superior al diez por ciento (10%) del total de los aportes sociales pagados de FAMFUTURO.

**ARTÍCULO 35** Los aportes sociales quedarán afectados, desde su origen, a favor de FAMFUTURO como garantía de las obligaciones directas e indirectas que el asociado haya contraído con el Fondo, para lo cual se podrán efectuar las respectivas aplicaciones en caso de retiro. Los aportes serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o terceros sin la previa autorización de la Junta Directiva y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, prevista en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 36. RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES.** La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial con destinación específica que consideres convenientes. Tendrá prelación la creación e incremento la "Reserva para la protección de los aportes sociales" que tiene como finalidad proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva, previa autorización de la asamblea, determinará la forma de inversión de las reservas y fondos patrimoniales de acuerdo a la finalidad para la cual fueron creadas y podrá prever en el presupuesto anual y registros en contabilidad, incrementos periódicos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 37. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba FAMFUTURO se destinarán al incremento patrimonial, si el otorgante no indica finalidad específica para su aplicación a determinada actividad en beneficio de los asociados.

**PARAGRAFO.** En el evento de liquidación, las reservas, fondos permanentes y los auxilios y donaciones existentes no serán repartibles a cualquier título en forma individual entre los asociados.

**ARTÍCULO 38. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de FAMFUTURO se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos y demás que determinen las normas contables.

**ARTÍCULO 39. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.** Los excedentes del ejercicio económico de FAMFUTURO, una vez deducidos los costos y gastos operacionales y no operacionales, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. El treinta por ciento (30%), como mínimo, para los fondos sociales, con obligatoriedad de invertirlo en los de: Educación, Solidaridad y Bienestar Social.
3. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear o incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario. Si este porcentaje se destina a otros programas se requiere la aprobación en asamblea por mayoría superior al cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados presentes
4. El remanente, del cuarenta por ciento (40%), podrá destinarse todo o en parte a:
  - a) Incrementar los Fondos de educación solidaridad y bienestar social.
  - b) Fondo para mantener el poder adquisitivo (revalorización) de los aportes sociales, hasta por un porcentaje no superior al índice de precios al consumidor (IPC) anual.
  - c) Fondo para desarrollar actividades de salud y previsión en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se haya aplicado para compensar pérdidas, la primera aplicación siguiente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 40. FONDOS SOCIALES.** La Asamblea General, podrá crear e incrementar con los excedentes del ejercicio los recursos de los Fondos sociales permanentes agotables que considere necesarios para beneficio de los asociados y sus familias. La reglamentación de los servicios de los fondos, corresponde definirla a la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN.** La administración de FAMFUTURO estará a cargo de:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- El Gerente.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 42. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FAMFUTURO y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Estará conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**ARTÍCULO 43. ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria a la asamblea, tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas con, por lo menos, diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la elección de delegados o se realizará la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de FAMFUTURO es superior a doscientos (200) en razón a que, con tal número, se dificulta su realización, por estar domiciliados en diferentes lugares del país o cuando a su realización resulte significativamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados en ella. En todo caso, el número de delegados a elegir no podrá ser menor de veinte (20) y éstos desempeñarán sus funciones por el término de un (1) años, contados a partir de la fecha de su elección.

**PARÁGRAFO.** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.** El aspirante a ser elegido como delegado deberá reunir los siguientes requisitos para su inscripción y elección:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FAMFUTURO en el momento de la inscripción.
3. No tener iniciado en su contra proceso disciplinario alguno de conformidad con los estatutos del Fondo.
4. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo al estatuto.

**ARTÍCULO 46. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el fin de tratar asuntos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios al día de su realización indicando la fecha, hora, lugar y temario a tratar. Se notificará a los asociados o delegados por medio de avisos, fijados en lugares visibles en las oficinas de FAMFUTURO y de las empresas que otorgan el vínculo de asociación, por vía telefónica, correo electrónico o página web.

**PARAGRAFO 1.** La Junta Directiva deberá hacer la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más el veinte (20) de marzo respectivo año. Si no lo hace, el Comité de Control Social deberá convocarla entre el veinte uno (21) y el veintitrés (23) de marzo inclusive; si no lo hace, el Revisor Fiscal deberá convocarla entre el veinti cuatro (24) y el veniti seis (26) de marzo inclusive; si no lo hace, deberá convocarla el quince (15%) de los asociados hábiles entre el veinte siete (27) y veinte nueve (29) de marzo inclusive. En todo caso la Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dentro del término legal establecido, es decir, antes del primero (1°) de abril.

**PARAGRAFO 2.** Quienes teniendo la facultad para convocar la asamblea ordinaria no lo hicieren dentro del término señalado, perderán automáticamente la competencia para convocarla y asumirán la responsabilidad por la no realización de la asamblea dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

**PARÁGRAFO 3** Los informes y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados o delegados, Por lo menos cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha de la realización de la asamblea.

**ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la efectuará la Junta Directiva para fecha, hora, lugar, indicando el tema o temas a tratar.

El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), como mínimo de los asociados hábiles. podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si transcurridos quince (15) días calendarios de la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no ha atendido la solicitud, la convocatoria la podrá hacer en forma directa e independiente quien hizo la solicitud de convocatoria (el Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.)

La convocatoria a la asamblea se hará mínimo con quince (15) días calendarios de anticipación, al día de su realización indicando fecha, hora, lugar y temas a tratar. Se notificará a los asociados o delegados en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 49. REPRESENTACIÓN POR PODER.** Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser personal. Sin embargo, en casos de dificultad justificada para la asistencia, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado con las formalidades previstas en la ley. Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FAMFUTURO no podrán recibir poderes, ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.** La participación mediante la representación por poder tendrá efecto en la Asamblea General de Asociados y solamente para la conformación del quórum.

**PARÁGRAFO 2.** No habrá participación mediante la representación por poder cuando se trate de Asamblea General de Delegados.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FAMFUTURO no podrán recibir poderes, ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 50. QUORUM** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se ha integrado este quorum, El Comité de Control social suscribirá la constancia del tal hecho y la asamblea podrá iniciar deliberaciones y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del numero requerido para constituir un Fondo de Empleados, en caso de que ese porcentaje diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. .

El quorum mínimo para deliberar en la asamblea de delegados ordinaria o extraordinaria será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

**PARAGRAFO:** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

**ARTICULO 51 MAYORIAS PARA DECISIONES.** Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un voto una vez constituido el quórum, sin importar los poderes que le hayan otorgado.

Lo ocurrido en la reunión de la asamblea general se hará constar en acta que se registrará en el libro respectivo. La elaboración y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario y tres (3) asociados o delegados nombrados por la asamblea, los cuales actuarán en representación de ésta, harán la revisión y aprobación de la misma.

La Asamblea podrá, por decisión propia, adoptada con el quorum legal y por mayoría absoluta, suspender las deliberaciones para continuarlas dentro de los tres (3) días siguientes, con el objeto de terminar el temario pendiente.

**ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propia reglamentación para deliberaciones en asamblea
2. Establecer las políticas y las directrices generales de desarrollo de FAMFUTURO para el cumplimiento del objeto social.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
5. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y la revalorización de los aportes
- 6.-Establecer la forma y monto del incremento los aportes sociales y ahorro permanente...
- 7.- Aprobar aportes extraordinarios y su finalidad.

8. Elegir y remover los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.

9. Elegir y remover al Revisor Fiscal principal y su suplente y asignarle sus honorarios.

10. Reformar el Estatuto.

11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FAMFUTURO.

12. Las demás que le correspondan por ley y los estatutos.

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 53. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, sujeto a la Asamblea General y responsable de los servicios, y las actividades del FAMFUTURO integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta antes del vencimiento del periodo para el cual haya sido elegido.

**PARÁGRAFO 1.** Los suplentes en su orden de elección reemplazaran a los principales en sus ausencias temporales o permanentes. Y ejercerán sus actividades en el caso de ausencias permanentes, hasta que se reúna la siguiente asamblea general ordinaria.

**ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

1. Tener como mínimo un (1) año de vinculación continua a FAMFUTURO, en el momento de la elección.

2. Ser asociado hábil y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FAMFUTURO,

3.-Estar presente en el momento de la elección y manifestar ante la asamblea la aceptación del cargo.

4. No haber sido sancionado acuerdo con el régimen disciplinario interno, durante los últimos seis (6) meses.

5. No haber sido condenado por delitos dolosos.

6. No ser empleado de FAMFUTURO.

7. Acreditar haber recibido capacitación básica sobre principios y objetivos de economía solidaria con énfasis en administración y finanzas o comprometerse a recibirla dentro de los 60 días siguientes a su elección.

**ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. El reglamento interno de la Junta Directiva determinará sus funciones y procedimientos para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades, podrá asignar a las suplentes responsabilidades permanentes y concretas frente a comités técnicos y/o sociales de apoyo que se organicen.

**ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por incurrir en cualquiera de las causas de sanción imputables a todos los asociados.
2. Por comportamientos que vayan en contravía de los principios de la economía solidaria, desmejore la imagen del Fondo, así como cualquier agresión, física o verbal, contra miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el representante legal, los asociados o los empleados.
3. Por la comisión de actos contrarios al cargo del cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.
6. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, una vez cumplido el debido proceso.

**ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
3. Elegir presidente, vice-presidente y secretario de la Junta.

4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo, los niveles de remuneración y manuales de funciones para cada cargo.
5. Nombrar o remover el Gerente y su suplente y fijarles su remuneración.
6. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual y vigilar periódicamente su ejecución, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
7. Crear los comités especiales de apoyo para diversas actividades de acuerdo a los objetivos del Fondo, nombrar los asociados que los integran entre los cuales debe haber por lo menos un miembro de la Junta directiva, asignar funciones y periodicidad para la presentación de informes de acuerdo al contenido de las actas de sus reuniones.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito, y de los Fondos sociales de educación, solidaridad, bienestar social y Desarrollo Empresarial.
9. Conocer los informes de la Gerencia, contador. Comité de control social, revisoría Fiscal y pronunciarse sobre los mismos.
10. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, presentados por el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo para someterlos a consideración de la Asamblea.
11. Decidir sobre la suspensión o exclusión de asociados.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
13. Autorizar, en cada caso, al Gerente para realizar operaciones con terceros por cuantías que excedan VEINTICINCO (25) SMMLV.
14. Fijar, previo estudio técnico, la cuantía de las pólizas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de los objetivos del Fondo, sin afectar la condición de entidad sin ánimo de lucro.
- 16.-Analizar y decidir la aprobación de los términos de los patrocinios que se ofrezcan a FAMFUTURO para su desarrollo a través de auxilios o estímulos para incrementar los aportes sociales o ahorros permanentes de los trabajadores asociados por parte de las empresas que generan el vínculo de asociación
17. Aprobar los castigos de cartera presentados por la Gerencia que cuenten con el concepto favorable I de la Revisoría Fiscal.

18. Ejercer todas las funciones que tengan relación con la dirección y administración permanente del Fondo, no asignada expresamente a otros órganos por la ley y el presente estatuto.

19. Designar a uno de sus miembros para asistir a las reuniones del Comité de Control Social, cuando las circunstancias lo ameriten.

### **GERENTE**

**ARTÍCULO 58.** El Gerente es el representante legal de FAMFUTURO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será elegido por la Junta directiva para un periodo determinado en el contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO No. 1.** El Gerente suplente ejercerá el cargo con las mismas funciones del titular, en ausencia temporal o definitiva del mismo, con su respectiva remuneración a partir del momento en que empiece a ejercer el cargo.

**ARTÍCULO 59. REQUISITOS.** El aspirante al cargo de Gerente del Fondo deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimientos y experiencia administrativa y financiera para el manejo de entidades de economía solidaria.
2. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, y desarrollo de actividades de los Fondos de Empleados.
3. Aprobar el proceso de selección estipulado por la Junta Directiva.
4. Presentar póliza de manejo por la cuantía que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, especialmente los relacionados con la adecuada prestación de los servicios a los asociados.
2. Nombrar y remover a los empleados de FAMFUTURO.
3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.
4. Autorizar las operaciones de crédito relacionadas de acuerdo con sus atribuciones.

5. Registrar junto con el Tesorero o miembro de la Junta Directiva que esté autorizado, las firmas para el manejo de fondos de las cuentas bancarias a nombre de FANTUTURO.

6. Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades del estado que ejerzan la vigilancia y control

7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el plan general anual de actividades, a desarrollar

8. Presentar el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversiones y los informes mensuales sobre ejecución.

8. Ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo cumpla con sus objetivos, sujetándose al Estatuto, las reglamentaciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

9. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, previ6 concepto de la Junta Directiva, la representación judicial o extrajudicial del Fondo.

10. Dirigir las relaciones p6blicas del Fondo procurando mantener la buena imagen ante los asociados, terceros y las organizaciones del sector solidario.

11. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance general, el estado de resultados e informe de actividades.

13. Contratar, de conformidad con las asignaciones presupuestales y las necesidades de la entidad, los asesores que se requieran.

14.- Celebrar contratos y todo tipo de operaciones dentro del giro ordinario de las actividades del fondo y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas en los estatutos y reglamentos.

15.- Aceptar el ingreso y retiro voluntario de los asociados

16. Las dem6s que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** El Gerente podr6 ser removido cuando, a criterio de la Junta Directiva, no alcance las metas sealadas en los planes o haya incurrido en omisi6n o infracci6n de disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos que lesionen los intereses de la instituci6n o cuando las necesidades de cambio en las pol6ticas as6 lo requieran.

**ARTÍCULO 62. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podr6n crear comit6s permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FAMFUTURO y la prestaci6n de los servicios.

Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán: objetivo, la constitución, integración, funciones y formas de funcionamiento de cada comité

## **CAPÍTULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 63.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FAMFUTURO, éste contará para su inspección y vigilancia interna con:

- **Comité de Control Social**
- **Revisor Fiscal.**

**ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Es el órgano interno de Control Social que tendrá a su cargo la vigilancia social y velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las normas legales, estatutarias y reglamentarias del Fondo. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requerirá:

1. Ser asociado hábil y estar al día en el cumplimiento de obligaciones con el Fondo.
2. Tener como mínimo un (1) año de afiliación continua a FAMFUTURO en la fecha de la elección.
3. Estar presente en el momento de la elección y manifestar ante la asamblea la aceptación del cargo
4. No tener contrato laboral con el Fondo.
5. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, y desarrollo de actividades de los Fondos de Empleados.
6. No haber sido sancionado por los órganos administrativos internos, de acuerdo con el régimen disciplinario, durante los últimos seis (6) meses.
7. No haber sido condenado por delitos dolosos.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**PARAGRAFO.** A los miembros del comité de control social le serán aplicables las disposiciones sobre condiciones para ser elegido y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses, sociales y económicos del Fondo.
2. Por todo acto inmoral o antiético que desmejore notoriamente la imagen de FAMFUTURO o cualquier agresión física o verbal contra otro miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, el representante legal, los empleados o los asociados.
3. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
5. Por perder la calidad de asociado.
6. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este organismo, habiendo sido convocado.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal determinada una vez cumplido el debido proceso.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento de Funcionamiento interno que determinará: procedimiento de la convocatoria a reuniones; la composición del quórum y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento del comité.
2. Velar porque los actos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en materia de servicios para beneficio de los asociados.
3. vigilar que la administración en la aplicación de sanciones a los asociados, garantice el derecho de defensa mediante observación al debido proceso de acuerdo a lo establecido en el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y órganos de vigilancia del estado, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FAMFUTURO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Llamar atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
6. Emitir concepto Sobre la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir, con base en las actas de sus reuniones, informes escritos sobre su gestión a la Asamblea General Ordinaria.
9. Asistir a través de su representante o coordinador a las sesiones de Junta Directiva y los diferentes Comités.
10. Solicitar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.
11. Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO 1.** Las funciones, antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de Revisoría Fiscal.

### **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, representada por un contador público con matrícula profesional vigente, quien presentará certificado de antecedentes disciplinarios; no podrá ser asociado de FAMFUTURO y será elegido por la Asamblea General para un período de (1) año pudiendo ser reelegido por periodos consecutivos.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en el contrato de prestación de servicios suscrito.

**ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FAMFUTURO se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FAMFUTURO y las actas de las reuniones de la Asamblea, de Junta Directiva, del Comité de Control Social y los comités administrativos y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FAMFUTURO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las diligencias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo.
7. Autorizar con su firma el balance que se produzca, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto, y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Asistir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus deberes.
12. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y le sean compatibles.

**ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Son causales de remoción del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General y de acuerdo con los informes presentados por la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Gerente, las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones que imponen los estatutos del Fondo.
2. Incumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato de prestación de servicios
3. Las demás causales previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 72. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso de tiempo comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTICULO 73. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN:** La elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisor Fiscal se hará por el sistema de listas o planchas aplicando el sistema de cociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una lista de candidatos.

**ARTICULO 74.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social teniendo en cuenta el presupuesto de FAMFUTURO, podrán recibir mensualmente, como compensación el valor equivalente a los gastos en que incurren en el desempeño de sus funciones; sin embargo, deberá estar estipulado en el reglamento de cada organismo los topes máximos a compensar.

## **CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 75. INCOMPATIBILIDADES.** -Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los funcionarios de FAMFUTURO no podrán ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil.

**ARTICULO 76. PROHIBICIONES.** - Los miembros de la de la Junta Directiva, no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, llevar asuntos en calidad de empleado o asesor o celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FAMFUTURO.

**PARAFGRAFO 1.** Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de Comités, podrá ocupar cargos en calidad de empleado de FAMFUTURO. Esta prohibición se extenderá a cónyuges, compañeros permanentes y/o con parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil

**PARAFREFO 2.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, comités y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrán votar en decisiones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**PARAGRAFO 3.** Los asociados de FAMFUTURO que se desempeñen como trabajadores del Fondo no podrán postularse ni ser elegidos como delegados a las asambleas generales o para integrar la Junta Directiva o Comité de Control Social

## **CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE FAMFUTURO.** El Fondo se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o representante legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados con FAMFUTURO, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por el Fondo antes de su ingreso y las que existan a la fecha de su retiro por cualquier causa.

**ARTICULO 79.** Las obligaciones contraídas por servicios de crédito que reciba el asociado, son responsabilidad del asociado de acuerdo a los términos de las garantías suscritas a favor del Fondo, sin perjuicio de la facultad que el Fondo tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros permanentes y demás derechos que posea en FAMFUTURO.

**ARTÍCULO 80.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los funcionarios del Fondo, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, los estatutos y reglamentos. FAMFUTURO podrá ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

**PARAGRAFO.** -Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren no haber asistido o salvado expresamente su voto en la reunión y/o decisión que se considera afectan al Fondo y los asociados.

## **CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 81. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, no dirimidas oportunamente por el Comité de Control Social, se procurará someterlas a conciliación

siempre que versen sobre derechos transigibles y no correspondan a asuntos disciplinarios.

**ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si hay acuerdo para adoptarla, se designarán entre sí, el (los) conciliador (es) o delegarán su designación en un tercero. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Las proposiciones del (los) conciliador (es) no obligan a las partes de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados en convenir la amigable composición o el arbitramento, contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

## **CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN**

**ARTÍCULO 83. FUSIÓN.** FAMFUTURO podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro fondo de empleados para crear uno nuevo con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los Fondos fusionados, siempre que las empresas determinen un vínculo común de asociación o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 84. INCORPORACION.** -FAMFUTURO podrá incorporarse a otro Fondo de empleados, adoptando su denominación, amparado por su razón social al cual debe transferir la totalidad de su patrimonio. El Fondo que lo incorpore se subrogara en todos los derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 85. TRANSFORMACIÓN.** FAMFUTURO podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria vigilada por la misma entidad que vigila los Fondos de Empleados En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 86. ESCISIÓN.** FAMFUTURO podrá, sin disolverse, transferir una o varias partes de su patrimonio, en bloque o en forma individual, a una o más entidades ya existentes o destinarlo a la creación de nuevas empresas, buscando con ello el mayor beneficio de sus asociados.

## **CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 87. DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.** FAMFUTURO podrá disolverse y/o liquidarse por las siguientes causas:

1. Por decisión adoptada en la Asamblea General convocada para el efecto, con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados presentes.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución.

3. Por imposibilidad para desarrollar su objeto social para el cual fue creado.
4. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FAMFUTURO
5. Porque los medios utilizados para el desarrollo de actividades sean contrarias a la ley, los estatutos y objetivos para los cuales fue creado el Fondo de Empleados.
6. Por Fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
7. Por disolución de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados,

**PARAGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la empresa o empresa que determinan el vínculo laboral de asociación, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, tramitar una reforma a los estatutos para cambiar el vínculo de asociación. Si no lo hacen el Fondo deberá optar por la disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.** Cuando, por decisión de la Asamblea General se apruebe la disolución para liquidación, esta designará un liquidador, fijará los honorarios, plazo para la liquidación y periodicidad para la presentación de informes a la Junta de asociados.

Si cumplido en su totalidad el proceso de liquidación queda un remanente patrimonial, este se deberá transferir a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Junta de asociados. Si la Junta de asociados no designa dicha entidad, se solicitará al organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, designe el organismo al cual deberá ser transferido el remanente.

**ARTÍCULO 89. MAYORÍA CALIFICADA.** La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados que conforman el quorum legal

### **CAPÍTULO XIII REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas del Estatuto solamente las podrá aprobar la Asamblea General en reuniones Ordinarias o Extraordinarias con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la asamblea, siempre y cuando el punto de "reforma a los estatutos" se haya incluido en el orden del día propuesto en la convocatoria a la asamblea.

Las propuestas de reformas estatutarias podrán ser presentadas, con la respectiva motivación, por la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, por comisiones nombradas por la Asamblea General con esta finalidad y por los asociados.

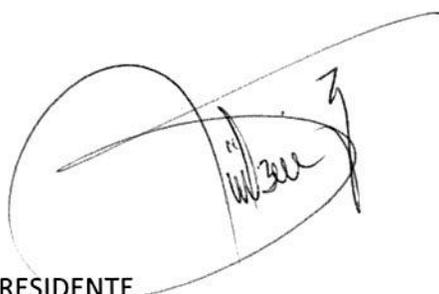
Independiente de quien presente el proyecto de reforma, este, se deberá tramitar a través de la Junta Directiva por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de convocatoria de la asamblea a la cual se presentará. Lo anterior para disponer la entrega a los asociados o delegados junto con otros informes y aviso de convocatoria.

**ARTÍCULO 91. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FAMFUTURO.

#### **CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 92. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FAMFUTURO no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza y el carácter de no lucrativo de FAMFUTURO.

**ARTÍCULO 93. VIGENCIA.** El presente Estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C. el 30 del mes de marzo de 2017.



**PRESIDENTE**  
JUAN CARLOS BECERRA MARTINEZ  
C.C. 19.395.038



**SECRETARIO**  
JOSE MAURICIO AMEZQUITA CASTILLA  
C.C. 79.794.845